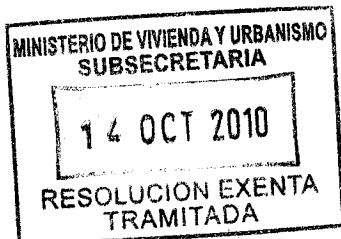




GOBIERNO DE
CHILE

MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO



DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 3958 DE FECHA 10.06.2009, FIJA COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y ESTABLECE MECANISMO DE COBRO Y REGISTRO DE ESTOS COSTOS, CONFORME LO SEÑALA EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY 20.285, Y LA INSTRUCCIÓN GENERAL N° 6 DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA SOBRE GRATUIDAD Y COSTOS DIRECTOS DE REPRODUCCIÓN.

SANTIAGO, 14 OCT. 2010

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

6482 7

RESOLUCION EXENTA N° _____ /

VISTO: La ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó a través del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 13 de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre la exención y trámite de toma de razón; la Resolución exenta N°3958 de fecha 10 de junio de 2009 de esta Subsecretaría de V. y U., que fija costos directos de reproducción; la Instrucción General N°6 del Consejo para la Transparencia, sobre gratuidad y costos de reproducción y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 29 (V. y U.), de 16 de marzo de 2010.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, establece que para la entrega de la información solicitada, sólo se podrá exigir el pago de los costos directos de reproducción y de los demás valores que una ley expresamente autorice a cobrar.

2. Que la Instrucción General N° 6 del Consejo para la Transparencia sobre gratuidad y costos directos de reproducción fija criterios para aplicar el principio de gratuidad en la institución; y para la definición de costos asociados al proceso de copiado de un documento u otro tipo de soporte.

3. Que en razón de lo anterior es necesario que esta Subsecretaría aplique los criterios establecidos en la Instrucción General ya mencionada, en el procedimiento de cobro y registro de los costos directos de reproducción al momento de presentarse las solicitudes de acceso a la información, y que regirán en esta Subsecretaría a falta de otra disposición.

4. Que el artículo 20 del Decreto Supremo N° 13, de 2009 Reglamento de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, señala que se entenderá por costos directos de reproducción todos aquellos que sean necesarios para obtener la información en el soporte que el requirente haya solicitado, excluyendo el valor del tiempo que ocupe el o los funcionarios para realizar la reproducción.



MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO

5. Que la información sobre los costos directos de reproducción fue proporcionada por el Departamento de Contabilidad, dependiente de la División de Finanzas de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

RESUELVO,

1° Déjase sin efecto la Resolución Exenta N° 3958 de fecha 10.06.09 de esta Subsecretaría de V. y U., que fija costos directos de reproducción para atender las solicitudes de acceso a la información y establece mecanismos para su cobro y registro.

2° Establecense, en el marco de las disposiciones antes señaladas, los nuevos valores por los costos directos de reproducción que a continuación se indican:

Soporte	Valor Unitario c/iva
CD	\$360
DVD	\$500
Impresión blanco y negro según el siguiente detalle: Fotocopias	
a) De 1 a 10 fotocopias	\$ 0
b) De 11 a 25 fotocopias	\$ 500
c) De 26 a 50 fotocopias	\$ 1.000
d) De 51 a 75 fotocopias	\$ 1.500
e) De 76 a 100 fotocopias	\$ 2.000
f) Sobre 100 fotocopias	Se sumaran al valor anterior, \$500 por cada 25 fotocopias adicionales que se requieran.
Otros documentos que deban ser reproducidos en forma externa para mantener las características propias del documento.	Según Convenio Marco de referencia o en su defecto costo de mercado

3° El mecanismo para el cobro y registro de las solicitudes de información será el siguiente:

3.1. Recibida la solicitud de información por el SIAC, ésta será remitida a la Sección Partes y Archivos, la que calculará los costos involucrados en cada solicitud de información, debiendo emitirse un acto administrativo para notificar dicho valor al petitionerario de la información, el que tendrá un plazo de 30 días contados desde la fecha de notificación, para efectuar el pago de dicho precio.

3.2. Los costos deberán ser pagados directamente en la Sección Tesorería del Departamento de Contabilidad de esta Subsecretaría o depositados en la cuenta corriente N° 900.383-5 del Banco Estado.

3.3. El mecanismo de cobro y registro de los costos directos de reproducción, para efectos de las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, estará dado por la entrega de un comprobante de pago al requirente el que será otorgado por Sección Tesorería, documento en el cual debe constar el número de la solicitud de información, cuya exhibición bastará para la entrega de los antecedentes solicitados por parte de la Sección Partes y Archivos. El solicitante tendrá un plazo



GOBIERNO DE
CHILE
MINISTERIO DE
VIVIENDA Y URBANISMO

de 30 días para retirar la información solicitada, si se dispuso su entrega en forma personal, deberá manifestar su conformidad por escrito.

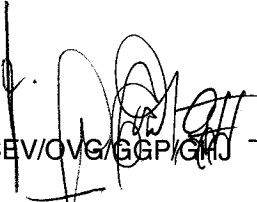
4° Déjese constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y artículo 20° del Decreto Supremo N° 13, de 2009 del Ministerio General de la Presidencia, la obligación de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo de entregar la información requerida por el medio solicitado se suspende en tanto el interesado no pague los valores a que se refiere el resuelvo anterior, quedando sin efecto la solicitud de acceso si los valores finalmente no se pagan dentro del plazo señalado en el punto 3.2.

5° No se solicitará pago alguno cuando la información sea remitida al solicitante telemáticamente (ejemplo: Correo electrónico, excepto cuando para su envío se requiera fotocopiar la información para posteriormente escanearla, cobrándose en este caso el valor de fotocopia, según tabla que se acompaña), o cuando el solicitante aporte el medio para su almacenamiento (como CD, DVD, Pendrive, etc.)

ANOTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHIVESE




ANDRÉS JACOBELLI DEL RÍO
Subsecretario de Vivienda y Urbanismo


CEV/OVG/EGP/GHJ

~~BO-QUE REPRESENTA AL INTERESADO~~


BERNARDO GARRIDO VALENZUELA
ABOGADO
MINISTRO DE FE
~~MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO~~